



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
SALA DE DECISIÓN PENAL

Rad. 73001-22-04-000-2020-00752-00

Magistrada Ponente: MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI

Ibagué, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

## 1. ASUNTO

La Sala resuelve acerca de la viabilidad de la medida provisional solicitada por el señor Héctor Javier Valero González, en calidad de Presidente de Asonal Judicial, S.I., Seccional Tolima, encaminada a que se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a la Dirección de Administración Judicial del Tolima disponer el cierre inmediato del edificio del Palacio de Justicia de Ibagué.

## 2. HECHOS

El señor Héctor Javier Valero González, en calidad de Presidente de Asonal Judicial, S.I., Seccional Tolima, instaura acción de tutela contra Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial del Tolima para que se protejan los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad física y seguridad personal de los servidores judiciales que laboran en la sede del Palacio de Justicia ubicado en la carrera 2ª con calle 9ª esquina, de la ciudad de Ibagué, porque, pese a que ya se registran varios contagios de Covid 19, esas autoridades solo ordenaron el cierre del mencionado edificio para su desinfección, por cuatro días, del 28 al 31 de julio de 2020.

Afirma que el primero de agosto, Martha Varón, servidora judicial y miembro activo del COPPAST Tolima, informó a ASONAL, que se confirmó un caso positivo para covid-19 en un familiar de un servidor judicial adscrito al Juzgado 4° Civil Municipal, despacho ubicado en el Piso 6° del Palacio de Justicia; oficina judicial en la cual, según manifestación de los mismos compañeros, la mayoría de los empleados asisten a diario a solicitud del nominador, lo cual es un incumplimiento del Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos 11567 y 11581 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se expresa “que solo casos excepcionales se debe asistir a los Despachos judiciales a trabajar, porque debe primar la virtualidad; y que dicha asistencia no puede superar el 20% del aforo de los empleados del Juzgado”.

Además de ello, al Sindicato y al accionante les han comunicado, través de *WhatsApp* y telefónicamente, que al parecer a la fecha le están realizando seguimiento, por posible contagio de Covid-19, a otros tres (3) servidores judiciales del Palacio de Justicia de Ibagué, de diferentes juzgados y pisos a los anteriormente señalados.

El accionante señala que, dadas las anteriores condiciones y sucesos, ya se puede considerar esa sede como un foco de contagio para Covid-19 y, por consiguiente, los más de 460 servidores judiciales que allí laboran, así como el personal de vigilancia privada, los empleados de servicios generales y el personal de Vigía de la Salud de la Cruz Roja, quienes vienen tomando la muestra de temperatura a la entrada del edificio están en riesgo, así como de sus familias.

Manifiesta que el Sindicato, en su labor de defender los derechos de sus asociados y demás compañeros servidores judiciales, solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección de Administración Judicial:

- (i) el cierre inmediato del Palacio de Justicia, con su respectivo cierre de términos, a través del Oficio No 072 del 28 de julio de 2020;

- (ii) la realización y toma de pruebas para Covid-19, para evitar más contagios, con el oficio 073 de Julio 30 de 2020; y
- (iii) la NO reapertura del Palacio de Justicia de Ibagué el lunes 3 de agosto, con el oficio No. 074 de agosto 1° de 2020.

Igualmente, como Sindicato, con los oficios antes citados, a través de llamadas telefónicas y/o vía WhatsApp, así como por los diferentes pronunciamientos y entrevistas que ha dado a los medios de comunicación local y regional, ha solicitado al Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección de Administración Judicial del Tolima, a la persona encargada de Salud Ocupacional de la Rama Judicial y al COPASST (Comité Paritario para la Seguridad y la Salud en el Trabajo), que pidan el acompañamiento, asesoría y seguimiento de las Secretarías de Salud Municipal de Ibagué y Salud Departamental del Tolima, para que sean estas dependencias administrativas, que tienen todo el conocimiento, la capacidad y la competencia para definir cómo se deben realizar los cierres de las edificaciones con sus respectivas cuarentenas; tal como lo han hecho con los edificios de la Gobernación, Ibal y Cortolima, entre otros.

Ante la anterior petición, el único pronunciamiento oficial por parte del Consejo Seccional fue la Circular CSJTOC20-292 del 31 de Julio de 2020, donde convoca una reunión virtual de acompañamiento de las Secretarías de Salud del Departamento y del Municipio para conocer el protocolo y procedimiento a seguir en caso de contagio o sospecha de contagio por el COVID 19.

Precisa que el Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección de Administración Judicial del Tolima solo ordenaron el cierre del Palacio de Justicia de Ibagué desde el 28 al 31 de julio, inclusive; solo cuatro (4) días, para la labor de desinfección, y sin que se estableciera, de manera clara, el cerco epidemiológico ni la toma de pruebas a los compañeros de los pisos noveno y décimo del Palacio de Justicia, quienes pudieron tener contacto directo con la primera compañera diagnosticada con Covid19;

señala que otras seccionales (entre otras, Antioquia y Valledupar) han establecido la cuarentena por más tiempo del señalado para la sede judicial de Ibagué.

Refiere que pese a que existe un Comité Paritario para la Seguridad y la Salud en el Trabajo-COPASST, integrado por servidores judiciales y delegados de la Dirección de Administración Judicial, el Director de esa oficina administrativa no ha tomado las acciones correspondientes ni ha requerido el acompañamiento de otras, de orden municipal y departamental, para realizar las acciones pertinentes, pese a que el Sindicato lo ha pedido.

Manifiesta que el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 3º. del Acuerdo 20-11581, dispuso

los Consejos Seccionales definirán en sus respectivos distritos la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura o las disposiciones de las secretarías de salud o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19

Por ende, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima tiene la facultad para disponer el cierre de sedes, en razón a la actual situación de emergencia sanitaria. Afirma que es necesario decretar el cierre y cuarentena de un periodo no menor de 14 días, incluido el cierre de términos judiciales, para proteger la vida y salud de los funcionarios que trabajan en el Edificio del Palacio de Justicia de Ibagué.

Como medida provisional, el accionante pide ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a la Dirección de Administración Judicial del Tolima que dispongan el cierre inmediato del Edificio del Palacio de Justicia de Ibagué, así como de los edificios que están o lleguen a estar en las mismas condiciones; con su respectivo cierre de términos judiciales.

Asegura que se justifica la medida porque mientras se dirime esta acción la obligatoriedad de acudir a las sedes judiciales y el consecuente riesgo de contagio mortal sigue latente y materializándose a diario.

### 3. CONSIDERACIONES

En el campo de la adopción de medidas provisionales en materia de la acción de tutela, el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, reglamentario establece que, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental invocado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, pudiendo, en todo caso, el funcionario judicial, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, de conformidad con las circunstancias del caso, y en fin, ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos, y no hacer ilusorio o nugatorio el efecto de un eventual fallo a favor del demandante.

En este caso, dado el registro de personas contagiadas con Covid- 19, desde el pasado 28 de julio de 2020, el accionante persigue la protección de los derechos fundamentales a la integridad física, seguridad personal, vida y salud de los empleados de la Rama Judicial que laboran en el edificio del Palacio de Justicia de la ciudad de Ibagué, el personal de vigilancia privada, los empleados de servicios generales y de la Cruz Roja, que toman la muestra de temperatura a la entrada del edificio, así como de sus familias.

Lo anterior, en consideración a que la pandemia de COVID-19 ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, que tiene repercusión en Colombia, donde, al día de ayer, 2 de agosto de 2020, la página web del Ministerio de Salud reportó 317.651 casos confirmados, de los cuales se han producido 10.650 fallecimientos.

Considera la suscrita magistrada, sin que ello implique prejuzgamiento o se indique el sentido de la sentencia definitiva, que procede el decreto parcial de la medida provisional solicitada, toda vez que es perentorio adoptar medidas inmediatas, en busca de minimizar el riesgo de contagio del virus COVID 19, de los funcionarios y demás personas que, de manera excepcional, deben acudir al Edificio del Palacio de Justicia de Ibagué.

#### 4. MEDIDA PROVISIONAL

En ese orden de ideas, la suscrita Magistrada Ponente ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a la Dirección de Administración Judicial Seccional Tolima que cierren, de inmediato, las instalaciones del Palacio de Justicia de Ibagué y, por ende, prohíban de ingreso de servidores judiciales y usuarios, hasta que la Sala de Decisión resuelva respecto a las pretensiones expuestas por el accionante.

De manera expresa, se advierte que esta medida provisional no lleva consigo el cierre de términos judiciales, solicitado por el accionante, como quiera que, conforme a disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, por regla general, los servidores judiciales deben laborar bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, de manera que se garantice la prestación del servicio público de administración de justicia.

#### 5. DECISIÓN

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Ponente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué

RESUELVE

Primero: Decretar parcialmente la medida provisional solicitada por el señor Héctor Javier Valero González, en calidad de Presidente de Asonal Judicial, S.I., Seccional Tolima, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991.

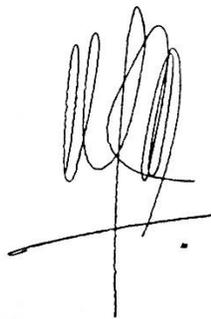
Segundo: Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a la Dirección de Administración Judicial Seccional Tolima cerrar, de inmediato, las instalaciones del Palacio de Justicia de Ibagué (ubicado en la carrera 2ª con calle 9ª, esquina, de esta ciudad) y, por ende, que prohíban de ingreso de servidores judiciales y usuarios, hasta que la Sala de Decisión que presido resuelva respecto a las pretensiones expuestas por el accionante.

Tercero: La medida provisional dispuesta no lleva consigo el cierre o suspensión de términos judiciales, solicitado por el accionante.

Cuarto: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Hágase saber al peticionario y a quienes tengan interés en este asunto.

Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards, ending in a horizontal stroke.

MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI

Magistrada

Luz Mireya Jaramillo Díaz

Secretaria